



17

**CONSEJO DE ESTAD**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “B”**

**Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero**

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 11001-03-15-000-2019-00457-00  
Demandante: María Fernanda Cortés Prieto  
Demandado: Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y otro  
Asunto: Acción de Tutela

**Asunto: Auto que admite demanda de tutela**

---

**ANTECEDENTES**

La señora María Fernanda Cortés Prieto presentó demanda en ejercicio de la acción de tutela, con el objeto de que se ampare la posible violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo e igualdad.

Como fundamentos de hecho, expresó que se inscribió al concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera de empleados de tribunales, juzgados y centro de servicios, convocado mediante el Acuerdo No. CSJBTA17-556 del 6 de octubre de 2017.

Manifestó que aplicó al cargo denominada “*Contador Liquidador de Tribunal, Código n.º 260316*”, para lo cual allegó los documentos que acreditaban los requisitos mínimos; no obstante, el 23 de octubre de 2018 se publicó el listado de admitidos en el que se rechazó su inscripción.

Asimismo, indicó que no conoció en su momento de esa decisión, pues se encontraba en licencia de maternidad.

Sin embargo, señaló que no existían razones para ser rechazada, pues cumple con los requisitos exigidos e incluso se encontraba ocupando ese cargo en provisionalidad.

Finalmente, solicitó, como medida provisional que, comoquiera que las pruebas escritas se practicaron el 3 de febrero de 2019, se ordene a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá la revisión inmediata de los parámetros empleados para no tener en cuenta su participación en el proceso de selección.

### CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho resolver sobre la medida provisional, y sobre este aspecto vale decir que la acción de tutela permite a los ciudadanos reclamar ante los jueces la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en este último caso, cuando expresamente lo autorice la ley.

En ese sentido, el Decreto 2591 de 1991 facultó al juez para que, de oficio o a petición de parte, ordene "lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante". Al respecto, en su artículo 7º, dispuso:

*Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.*

De este modo, el juez de tutela está facultado para decretar, en cualquier estado del proceso, las medidas que estime pertinentes para la protección de los derechos fundamentales invocados.

La adopción de esas medidas provisionales requiere, por supuesto, que desde el conocimiento del escrito de tutela, pueda advertirse una vulneración manifiesta de derechos fundamentales y que estas sean necesarias, pertinentes y urgentes para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Así, las medidas provisionales previstas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o que la vulneración del derecho fundamental sea más gravosa y que pueda traducirse en un perjuicio irremediable.

Para el caso particular, el propósito de la medida cautelar es que se le ordene a la demandada revisar inmediatamente los parámetros que utilizó para no tener en cuenta la participación de la actora en el concurso de méritos.

Frente a tal petición, el Despacho advierte de entrada que a la fecha no es posible acceder a tal medida provisional, comoquiera que el correspondiente examen ya fue realizado y, previo a su realización, lo correspondiente al rechazo ya había sido objeto de pronunciamiento en su momento por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Resolución n.º CSJBTR18-398 del 21 de diciembre de 2018.

Adicionalmente, además de la imposibilidad de acceder a lo solicitado, con los documentos aportados, el Despacho no advierte *prima facie* una vulneración grave de los derechos fundamentales invocados por la parte actora, al punto que se imponga en este momento decretar medidas provisionales y urgentes para evitar la vulneración de los derechos fundamentales alegados, máxime cuando no se tiene certeza de que la tutelante hubiese cumplido con todos los requisitos exigidos para la admisión al concurso de méritos.

Asimismo, es importante señalar que en materia de concursos de méritos la competencia del juez de tutela es restringida, por tal razón, debe ser cuidadoso al examinar la vulneración de los derechos fundamentales de los concursantes, bien sea al pronunciarse sobre las medidas provisionales solicitadas o al decidir de fondo el asunto. Solo en los casos en que aparezca bien probada la vulneración o

amenaza puede adoptar medidas razonables y pertinentes para conjurarla, lo cual, se insiste, en este caso no se advierte a primera vista.

Ciertamente, para determinar la violación de derechos fundamentales en el caso concreto, es necesario un estudio de fondo, detallado e integral de la situación particular que expuso el demandante, el cual se realizará en la sentencia, una vez se cuente con las pruebas, argumentos y elementos de juicio suficientes para determinar si con la actuación de las autoridades judiciales demandadas se generó la vulneración de talos derechos fundamentales invocados.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de tutela presentada por la señora María Fernanda Cortés Prieto contra la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

**SEGUNDO:** En calidad de parte demandada, notificar al Director de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y al Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, entregándoles copia de la demanda y de los anexos.

**TERCERO:** En calidad de terceros con interés, notificar a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo No. CSJBTA17-556 del 6 de octubre de 2017, por el cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empelados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de la Rama Judicial. Para que se practique tal notificación, por Secretaría, requiérase a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a fin de que publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva.

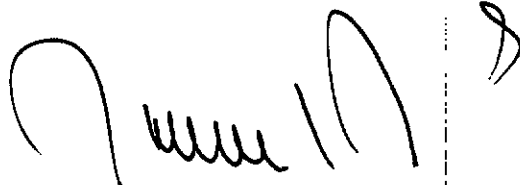
**CUARTO:** El expediente permanecerá en Secretaría a disposición de la parte demandada y los terceros con interés, por el término de 2 días, para que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

1a

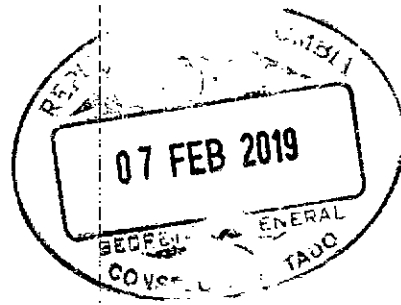
**QUINTO:** Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

**SEXTO.** Denegar la medida provisional solicitada en la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RAMIRO PAZOS GUERRERO**  
Magistrado



Bogotá D.C. 31 de enero de 2019

7C con 14 pls  
JBL

Señores:  
**CONSEJO DE ESTADO**  
**-Reparto-**

CONSEJO DE EST...  
SECRETARÍA GENERAL  
2019 FEB 01 12:38 PM

**REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: MARÍA FERNANDA COTÈS PRIETO**  
**ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ-  
UNIDAD CARRERA ADMINISTRATIVA**

**MARÍA FERNANDA CORTÈS PRIETO** identificada con cédula de ciudadanía No 1.026.256.856, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, me permito interponer ACCION DE TUTELA en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTÁ - UNIDAD CARRERA ADMINISTRATIVA con el fin de obtener protección a mis derechos fundamentales A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, A LA PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS; así como a los principios de CONFIANZA LEGITIMA, LEGALIDAD Y BUENA FE, los cuales han sido vulnerados por la entidad accionada.

Fundamento el amparo en los siguientes hechos:

1. El día martes 17 de octubre de 2017 me inscribí, al concurso de méritos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios convocado mediante Acuerdo No CSJAA17-3609 adicionado por el acuerdo No CSJSAA17-3610 y modificado Por el Acuerdo No CSJSAA17-3611 de 2017, aspirando al cargo de CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL GRADO 17, cuyos requisitos según los Acuerdos antes citados son:

CODIGO DEL CARGO	DEMONINACIÓN	GRADO	REQUISITOS
260316	CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL	17	Titulo de formación universitaria en Contaduría y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.

Los anteriores requisitos los puedo certificar de la siguiente manera:

**Respecto de mi título profesional en Contaduría;** al momento de mi inscripción allegue digitalmente mi diploma, el cual me acredita como Contador Público, siendo mi fecha de grado el día 07 de septiembre de 2012, tal como quedo registrado en este documento.

Bogotá D.C. 31 de enero de 2019

Señores:

**MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
-Reparto-**

**REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARÍA FERNANDA COTÈS PRIETO  
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ-  
UNIDAD CARRERA ADMINISTRATIVA**

**MARÍA FERNANDA CORTÈS PRIETO** identificada con cédula de ciudadanía No 1.026.256.856, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, me permito interponer ACCION DE TUTELA en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTÁ - UNIDAD CARRERA ADMINISTRATIVA con el fin de obtener protección a mis derechos fundamentales A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, A LA PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS; así como a los principios de CONFIANZA LEGITIMA, LEGALIDAD Y BUENA FE, los cuales han sido vulnerados por la entidad accionada.

Fundamento el amparo en los siguientes hechos:

1. El día martes 17 de octubre de 2017 me inscribí, al concurso de méritos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios convocado mediante Acuerdo No CSJAA17-3609 adicionado por el acuerdo No CSJSAA17-3610 y modificado Por el Acuerdo No CSJSAA17-3611 de 2017, aspirando al cargo de CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL GRADO 17, cuyos requisitos según los Acuerdos antes citados son:

CODIGO DEL CARGO	DEMONINACIÓN	GRADO	REQUISITOS
260316	CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL	17	Titulo de formación universitaria en Contaduría y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.

Los anteriores requisitos los puedo certificar de la siguiente manera:

**Respecto de mi título profesional en Contaduría;** al momento de mi inscripción allegue digitalmente mi diploma, el cual me acredita como Contador Público, siendo mi fecha de grado el día 07 de septiembre de 2012, tal como quedo registrado en este documento.

**Respecto de la experiencia profesional relacionada;** me permito traer a colación lo enlistado por la Resolución No CSJAA17-3610 de fecha de 06 de octubre de 2017;

"(...)3.4 Documentación

Requerimientos obligatorios

3.4.5. Certificados de experiencia profesional relacionada y específica según se exija para cada cargo (...)"

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Ahora, si tenemos en cuenta lo citado yo adjunte certificados de actividades propias de la profesión en contaduría después de mi graduación, y el certificado para el momento de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, donde me desempeñé como CONTADOR LIQUIDADOR TRIBUNAL desde el 02 de febrero de 2015.

2. El día 23 de octubre de 2018, se publicó el listado de admitidos fecha en la cual me encontraba en licencia de maternidad, cuidando de mi hija, encontrándome en reposo total, y por ende no tuve la forma de conocer el rechazo del proceso del concurso, ni tampoco se me notificó las razones por las cuales no fui admitida en el proceso de méritos. Cabe aclarar que desde el momento de mi inscripción no había oportunidad de rechazo, ya que cumplía a cabalidad con todos los requisitos exigidos en su momento por la unidad de carrera para el cargo postulado, y es más, para el momento de la inscripción estaba nombrada en provisionalidad en el mismo cargo para el cual aplique contando con más tiempo de experiencia de la exigida.
3. Como consecuencia de lo anterior, sintiendo vulnerados mis derechos como ciudadana Colombiana y cumpliendo con todos los requisitos exigidos para el cargo de aspiración; acudo a usted con el fin de hacer valer mis derechos.



**MEDIDA PROVISIONAL**

Teniendo en cuenta que las pruebas para el concurso se realizaran el 03 de febrero de 2019, de manera comedida y en virtud de lo dispuesto por le articulo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamento además la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar la MEDIDA PROVISIONAL, de REVISIÓN INMEDIATA DE LOS PARAMETROS QUE FUERON UTILIZADOS PARA NO TERNER EN CUENTA MI PARTICIPACIÓN al cargo de CONTADOR LIQUIDADOR DE TRIBUNAL GRADO 17 en el CONCURSO DE MERITOS DE EMPLEADOS DE CARRERA DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS convocado mediante Acuerdo No CSJAA17-3609 adicionado por el acuerdo No CSJSAA17-3610 y modificado Por el Acuerdo No CSJSAA17-3611 de 2017.

**PETICIÓN**

1. Respetuosamente solicito a su honorable Despecho se sirva TUTELAR mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, Y AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.
2. Que se ordene al Consejo Seccional de Bogotá - Unidad de Carrera que se verifique los requisitos para el concurso de merito al cual aplique.
3. Que se ordene la admisión y se procesa a dar lugar y fecha para presentar el examen correspondiente
4. De no darse la tercera petición, por no ser acatada a tiempo, muy cordialmente, solicito presentar examen supletorio a la Unidad de Carrera Judicial.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

**ANEXOS**

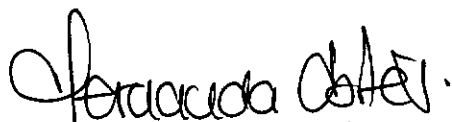
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Fotocopia tarjeta profesional de Contador
- Copia notificación inscripción
- Fotocopia diploma de grado
- Fotocopia certificado laboral LP LTDA

- Fotocopia certificado laboral ADIVOS LTDA
- Fotocopia certificado laboral DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
- Fotocopia incapacidad por licencia de maternidad

### NOTIFICACIONES

La notificación la recibiré en la calle 32 No 6-38 san Martín, Bogotá o al correo electrónico [mafecortes2006@hotmail.com](mailto:mafecortes2006@hotmail.com).

Con respeto,



**MARIA FERNANDA CORTÉS PRIETO**

C.C. 1.026.256.856

Dirección correspondencia: Calle 32 No 6-38 Bogotá

Correo: [mafecortes2006@hotmail.com](mailto:mafecortes2006@hotmail.com)

Teléfono: 2325765 - 3006635048